

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

OBSERVACIONES GENERALES		

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2021/09/13 2021/11/10 2021/09/14 Poder Fied

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

6008 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES III, VI, XVIII Y XXIV Y 35, FRACCIONES II Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 18, 19, FRACCIONES V Y VI, 42, FRACCIÓN I, INCISO C), 50, 67 Y 68, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 7, 8 Y 9, FRACCIÓNES XII, XXI Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá secretarios de despacho, un consejero jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 74.

En este contexto, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración pública del estado de Morelos.

De conformidad con las atribuciones otorgadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contenidas en el artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de



Última Reforma: Texto original

Morelos, se desprende que estas fueron determinadas conforme la máxima del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la seguridad pública es una función del estado, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Es por ello que desde el inicio de la presente administración, ha resultado prioritario estimular al personal de seguridad pública, para que al recibir un reconocimiento extraordinario por la labor que desempeñan se esfuercen aún más en la búsqueda de mejores resultados, objetivo que se está logrando a través de la dotación complementaria que ha sido presupuestada año con año para satisfacer las necesidades en materia de remuneración de servicios personales y que opera en favor de quienes integran la Comisión Estatal de Seguridad Pública, esto debido a su peligrosa y ardua labor, al exponer su vida, anteponiendo su compromiso institucional, vocación de servicio, y su responsabilidad, con la finalidad de preservar el orden público y la paz social en favor de la ciudadanía de nuestro estado.

Por lo que resulta apremiante establecer un instrumento que permita una distribución equitativa entre el personal de la Comisión, de dichos recursos económicos, considerando en todo momento sus funciones y competencias.

Ante este escenario, se propone con el presente acuerdo, brindar mayor certeza jurídica al personal de seguridad pública, considerando que son quienes intervienen en las actividades tendientes a resguardar el orden público y la paz social en la entidad, pues la compensación al salario del personal perteneciente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, derivada de su desempeño, promueve la competencia entre los funcionarios y trae consecuencias positivas para la institución, las cuales se ven reflejadas en los resultados de los asuntos de nuestra competencia, resueltos satisfactoriamente.

Asimismo, el proceso de distribución de los recursos económicos materia de este instrumento jurídico, está debidamente fundado en disposiciones jurídicas de carácter estatal, así como también cuenta con la aprobación de los cuerpos



Última Reforma: Texto original

normativos vigentes, debido a la importancia que reviste la función del personal de seguridad pública.

Es por ello, que se considera necesario establecer los lineamientos para la distribución de los recursos planteados, en congruencia con los nuevos esquemas de trabajo y como un medio para estimular el desempeño de las funciones laborales como servidores públicos, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de las mismas, contribuyendo de igual manera a la transparencia y legalidad de las acciones que se emprendan en la presente Administración pública para lograr los fines del estado.

El presente instrumento jurídico se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector 1 "Paz y seguridad para los morelenses", con el objetivo mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, estableciendo entre otras como una línea de acción dignificar la labor del personal de la Comisión, mediante el reconocimiento a su desempeño en el cumplimiento de sus deberes.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los presentes lineamientos son de observancia y de aplicación general al personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de un beneficio económico denominado pago extraordinario por funciones, el cual resulta necesario en razón de que el Diagnostico Nacional Sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), coloca a Morelos entre los estados que cuentan con salarios netos por abajo de la media nacional.

La expedición de los presentes lineamientos se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la



Última Reforma: Texto original

Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los Lineamientos generales para el pago extraordinario por funciones del personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con la intención de generar una distribución equitativa de los recursos autorizados y estimular el desempeño de sus funciones laborales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los recursos utilizados para el pago de este incentivo se aplicarán de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el presente ejercicio fiscal 2021, y los subsecuentes hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. Actividades de seguridad pública: a las actividades encaminadas a preservar la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas:
- II. Comisión: a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- III. Comisionado: al titular de la Comisión:
- IV. Personal: recurso humano que hace posible el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- V. Coordinación: a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- VI. Asuntos Internos: a la Dirección General de Asuntos Internos;



Última Reforma: Texto original

- VII. Unidades: a las previstas en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública:
- VIII. Función asignada: actividad que le ha sido encomendada en la Comisión:
- IX. El pago por funciones: es aquel pago que otorga la Comisión de forma quincenal por un tiempo determinado y de manera temporal, con carácter de extraordinario, en razón a las funciones y/o desempeño que realiza el personal; el cual única y exclusivamente durará por el tiempo que el beneficiario realice dichas funciones:
- X. Plaza presupuestal: clave de un puesto de trabajo que implica un conjunto de labores, responsabilidades y condiciones de trabajo asignados de manera permanente a un trabajador en particular, en determinada adscripción que debe presupuestarse anualmente:
- XI. Clasificador: instrumento creado en la coordinación y que permite ordenar e identificar en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos y los importes a pagar de acuerdo a sus funciones:
- XII. Tabulador: instrumento que señala los valores monetarios que deben corresponder a las diferentes categorías de puestos, aprobado para el presente ejercicio fiscal 2021, y los subsecuentes hasta el 30 de septiembre de 2024;
- XIII. Poder Ejecutivo: a la Administración central y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- Artículo 3.- El ámbito de aplicación corresponderá al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, a la Dirección General de Asuntos Internos y a los titulares de las unidades de la Comisión.
- El personal que recibirá el pago por funciones, será determinado por el área correspondiente de acuerdo a la función asignada y prevista en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y será validado por sus superiores jerárquicos hasta el nivel de Coordinación General o director general.
- Artículo 4.- El cálculo de los montos para la asignación del pago se realizará de acuerdo a las funciones y al desempeño, bajo los siguientes criterios:
 - a) El "pago por funciones" será el importe que resulte de la diferencia entre el salario tabular neto y el importe del clasificador que se otorga; y,



Última Reforma: Texto original

b) El importe que resulte de la diferencia entre el total de las percepciones en su recibo de nómina y el importe del clasificador que se otorgue.

Según lo determine la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.

La asignación del pago extraordinario será de acuerdo al "Tabulador del pago extraordinario por funciones", y se cubrirá con el monto destinado para el otorgamiento de estímulos y compensaciones autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el presente ejercicio fiscal 2021, y los subsecuentes hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 5.- Participarán del monto para el otorgamiento de estímulos y compensaciones, el personal adscrito a todas las unidades de la Comisión, con plaza presupuestal y el pago solo podrán recibirlo, quienes se encuentren activos; si se encuentran de licencia, incapacidad o suspensión laboral, el pago será suspendido y al reanudar labores deberá ser solicitado de nueva cuenta por el área correspondiente en caso de ser nuevamente reasignado.

Todo pago suspendido podrá ser reasignado previo proceso para la designación.

Artículo 6.- Los estímulos que el personal de las unidades administrativas de la comisión perciban por concepto del monto para el otorgamiento de estímulos y compensaciones, en ningún caso formará parte del salario de los trabajadores sujetos al beneficio que concede el presente instrumento, dado que no constituyen una percepción obligatoria ni permanente sino que, son el resultado de su esfuerzo evaluado mensualmente.

Artículo 7.- En caso de incertidumbre sobre el contenido o alcance de los presentes lineamientos, corresponderá a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo Fortalecimiento Institucional, para У la interpretación administrativos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES



Última Reforma: Texto original

Artículo 8.- Los titulares de las unidades de la Comisión podrán enviar las solicitudes para el pago, suspensión o reasignación por funciones, mediante oficio dirigido al coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes y serán aplicados en la segunda quincena del mes correspondiente una vez autorizados por el comisionado.

La Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional a través de la Dirección General de Prestación de Servicios de Personal Operativo, turnará las solicitudes a la Dirección General de Asuntos Internos.

La Dirección General de Asuntos Internos, verificará las funciones indicadas en el oficio de solicitud de pago y revisará en sus expedientes que no haya algún procedimiento administrativo o sanción. Con base a ello emitirá su informe, que será remitido a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional para continuar con el trámite correspondiente.

El coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional presentará al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Internos.

El Comisionado Estatal de Seguridad Pública, será quien determine en última instancia la aplicación o no de los pagos, suspensiones o reasignación por funciones del personal de la Comisión.

Acontecido lo anterior, la Dirección General de Prestación de Servicios de Personal Operativo aplicará la asignación de pago de funciones en la segunda quincena del mes correspondiente una vez autorizados por el comisionado. El depósito del recurso en la cuenta autorizada por el beneficiario, hace las veces de la notificación de su concesión.

Artículo 9.- Corresponde a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la administración de los recursos económicos que se asignen para los efectos indicados en los presentes lineamientos, así como la ejecución de todas y cada una de las acciones, tendientes a consolidar el otorgamiento de dichas compensaciones económicas, esto ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, así



Última Reforma: Texto original

como a las unidades administrativas que la integran, las cuales expresamente se encuentran contenidas en el artículo 23, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES

Artículo 10.- El personal recibirá el pago por funciones de acuerdo al tabulador establecido exclusivamente para los efectos de los presentes lineamientos, mientras se encuentre en activo. Cuando por cualquier causa exista una suspensión de actividades no podrá recibir los beneficios a que se refiere el presente instrumento.

Artículo 11.- Para suscribir el recibo de los beneficios que conceden estos lineamientos, el servidor público deberá acudir de manera personal y presentar, alguna de las siguientes identificaciones:

- a) Cédula Única de Identificación Permanente (CUIP);
- b) Certificado de Identidad expedido por la Dirección General de Asuntos Internos;
- c) Identificación oficial.

Esto dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción del beneficio. El incumplimiento implicará el aviso a la Dirección General de Asuntos Internos.

Artículo 12.- La vigencia de estos lineamientos iniciará al día siguiente de la suscripción del presente instrumento y concluirá el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Artículo 13.- El pago de los beneficios que otorga el presente instrumento se realizarán a través de los medios establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Última Reforma: Texto original

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El pago por funciones y cualquier otra prestación extraordinaria estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Comisión.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en Emiliano Zapata, Morelos, con fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS. COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. RÚBRICA.